

RESOLUCIÓN N° 330 /2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL DE LA Abg. GLORIA ROSSANNA SANTACRUZ FRANCO, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD).

Asunción, 31 de agosto de 2.023.-

VISTA:

La Nota UIF –SEPRELAD N° 56/2023, de fecha 29 de agosto del año en curso, por la cual la señora Liliana Elizabeth Alcaraz Recalde, Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), solicita el traslado temporal (comisión), de la **Abg. Gloria Rossanna Santacruz Franco**, con cédula de identidad número 1.438.856.-, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que la misma preste servicios en esa sede legislativa hasta el 31 de diciembre de 2023 (Expte. MEU 755/2023), y;

CONSIDERANDO: *Que*, la citada funcionaria ha expresado por escrito, su parecer favorable, con referencia a la presente solicitud de traslado temporal.

Que, el Anexo A del Decreto N° 8759/2023 “**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7050 DEL 04 DE ENERO DE 2023, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023»**», dispone en su artículo 75°, **Traslado Temporal:** “*Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino*”.

Que, el inciso a) “**Duración**”, del citado artículo señala: “*En caso de necesidad de interrumpir el traslado temporal será necesaria, según la Entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la Entidad de destino, que será comunicada a la Entidad de origen, con copia a la SFP*”.

Que, el inciso e) del Decreto arriba citado “**Régimen aplicable a sanciones**”, dispone: “*Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal*”.

“*Cuando el funcionario trasladado temporalmente cometiere faltas leves en el desempeño de sus funciones, cuya sanción disciplinaria correspondiera a multa salarial, la Entidad de destino deberá informar el hecho a la Entidad de origen a los efectos de su ejecución con la liquidación salarial respectiva*”.



Ing. Agr. César Espinola
Director Secretaría General



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
Presidente

RESOLUCIÓN N° 380 /2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL DE LA Abg. GLORIA ROSSANNA SANTACRUZ FRANCO, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD).

“En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) La Entidad de Destino instruirá sumario administrativo al funcionario que fuese trasladado temporalmente, quedando la aplicación de la sanción a cargo de la Máxima Autoridad de Origen.*
- 2) La Entidad de origen por su parte, en el acto administrativo de aprobación del traslado temporal, dispondrá que, en caso de instrucción de sumario al funcionario, instruido por el OEE de Destino, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público”.*

Que, el inciso j) “Asistencia y otras comunicaciones”, del Decreto de referencia dispone: Asistencia y otras comunicaciones: El registro de asistencia del personal trasladado temporalmente con goce de sueldo y las comunicaciones que correspondan serán remitidas mensualmente a la Entidad de origen, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Con la Resolución de autorización del traslado temporal, la Entidad de origen deberá emitir una constancia de los haberes que el funcionario con traslado temporal seguirá percibiendo, y lo que no percibirá o dejará de percibir, así como el saldo de vacaciones en caso de corresponder.

Que, el Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen D. A. A. N° 71/23 de fecha 31 de agosto del año en curso, expresa, que: En atención a las normativas citadas, la Abg. Gloria Rossanna SantaCruz Franco, con C.I. N° 1.438.856, a LA SECRETARIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD), deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecido en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro de la funcionaria al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.

Por todo lo expuesto, éste Departamento de Asuntos Administrativos, recomienda hacer lugar a lo solicitado y posteriormente proseguir con los trámites requeridos para el acto protocolar pertinente, recomienda conceder el Comisionamiento a la Abg. Gloria Rossanna SantaCruz Franco, con C.I.C. N° 1.438.856, para el correspondiente ejercicio fiscal 2023.

RESOLUCIÓN N° 380/2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL DE LA Abg. GLORIA ROSSANNA SANTACRUZ FRANCO, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD).

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°. - **AUTORIZAR**, el traslado temporal (comisión), de la Abg. **Gloria Rossanna Santacruz Franco**, con C.I.C. N° 1.438.856.-, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad a lo señalado en el Exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **ESTABLECER**, que la funcionaria citada en el artículo 1° se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicha Secretaría Ejecutiva aplique al respecto, debiendo la SEPRELAD, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo acompañado del Reglamento Interno de la Institución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo. En caso de que la SEPRELAD no remita o no cuente con Reglamento Interno se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno del IPTA.

Artículo 3°. **DISPONER**, que, en caso de instrucción de sumario a la Abg. Gloria Rossanna Santacruz Franco, instruido por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 4°. - **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General



Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**
Presidente